



Instituto de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Sevilla
“Antonio de Castro Brzcezicki”

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL IMUS

TÍTULO 1: FUNCIONES

Artículo 1: El Consejo Consultivo del IMUS es una comisión no delegada del Consejo del IMUS, al amparo del Artículo 12 del Reglamento del IMUS.

Artículo 2: El Consejo Consultivo del IMUS tiene como funciones aconsejar al Director y a la Comisión Científica sobre temas de especial relevancia para la consecución de los objetivos del IMUS, recogidos en el Artículo 2 de su reglamento.

Artículo 3: A petición del Director del IMUS, el Consejo Consultivo debatirá sobre el tema propuesto y emitirá un informe.

Artículo 4: A la vista del informe, y previa consulta con la Comisión Científica, el Director podrá someter la cuestión planteada a consideración del Consejo, en cuyo caso el informe será elevado a los miembros del Consejo por el Director. Los informes del Consejo Consultivo no tendrán carácter vinculante.

TÍTULO 2: COMPOSICIÓN

Artículo 5: El Consejo Consultivo del IMUS estará formado por un representante de cada Grupo de Investigación del PAIDI que cuente entre sus componentes con algún Miembro Ordinario del IMUS. El representante deberá ser Miembro Ordinario del IMUS. Estará designado por el Investigador Principal del Grupo.

El Director, Vicedirector y Secretario del IMUS, son miembros natos del Consejo Consultivo del IMUS.

Artículo 6: Los representantes de los Grupos del PAIDI en el Consejo Consultivo son designados por cuatro años.

Artículo 7: Los Grupos de investigación podrán sustituir su representante, previa comunicación al Director del IMUS por parte del Investigador Principal del Grupo.

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará presidido por el Director del IMUS, o persona en quien delegue.

Artículo 9: Son funciones del Presidente convocar y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo y actuar de interlocutor con la Comisión Científica del IMUS.

Artículo 10: El Secretario del Consejo Consultivo será el Secretario del IMUS.

Artículo 11: Son funciones del Secretario redactar las Actas de las sesiones del Consejo Consultivo y asistir al Presidente en sus actuaciones como tal. Las Actas deberán ser aprobadas por el Presidente, y elevadas al Consejo. Además serán publicadas para conocimiento de los miembros del IMUS.